

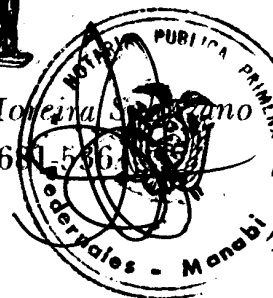


NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON PEDERNALES



Abg. Charles Moreira Solórzano

Telf. 681-5364

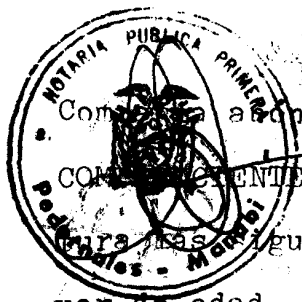


ESCRITURA NUMERO: 477

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA "DEL PACIFICO S.A." CONSTITUIDA-
POR LAS SIGUIENTES PERSONAS: YIMI ALEXI SOLORZANO MOREIRA, LUIS
ALBERTO LASCANO FREIRE, NEPTALI AUGUSTO BELTRAN CARRERA, VICTOR -
SACARIAS ORTIZ VELASCO, RICARDO ADOLFO BORJA NOBOA, FREDDY AGUS -
TIN SOLORZANO VERA, CESAR ANANIAS MONTES MEZA, MIGUEL ANGEL PONCE
BARRE, NEXAR FILAMIR SANTANA LOPEZ, ALFREDO FERNANDO SOLORZANO VE
RA, JHONY ARISTARCO VELEZ MERA.-----

CUANTIA: USD\$. 880=

En la ciudad de Pedernales, cabecera Cantonal del mismo nombre, -
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día, miércoles, -
treinta de mayo del año dos mil uno - , ante mí, Abogado Char
les Ramón Stalin Moreira Solórzano, Notario Público Primero del
Cantón Pedernales, comparecen los señores YIMI ALEXI SOLORZANO MO
REIRA, LUIS ALBERTO LASCANO FREIRE, NEPTALI AUGUSTO BELTRAN CARRE
RA, VICTOR SACARIAS ORTIZ VELASCO, RICARDO ADOLFO BORJA NOBOA, -
FREDDY AGUSTIN SOLORZANO VERA, CESAR ANANIAS MONTES MEZA, MIGUEL-
ANGEL PONCE BARRE, NEXAR FILAMIR SANTANA LOPEZ, ALFREDO FERNANDO-
SOLORZANO VERA y JHONY ARISTARCO VELEZ MERA, los comparecientes -
son mayores de edad, Ecuatorianos, de este vecindario, solteros, -
divorciado y solteros en su orden, hábiles y capaces para obligar
se y contratar a quienes de conocerlos personalmente doy fé. I -
procediendo libre y voluntariamente a la celebración de esta es
critura, con amplio conocimiento de su naturaleza y efectos, en
el pleno goce de sus facultades mentales, y sin que medie fuerza-
o coacción alguna, me entregaron para que sea elevada a escritura
pública una minuta, la misma que copiada textualmente es del te
nor siguiente.- MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de Escritu



Comienza al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA:-
COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: 1. YIMI ALEXI SOLORZANO MOREIRA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, de ocupación empleado privado, domiciliado en la ciudad de Pedernales, por sus propios derechos; 2.- LUIS ALBERTO IASCANO FREIRE, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, de ocupación empleado privado, domiciliado en la ciudad de Pedernales, por sus propios derechos; 3.- NEPTALI AUGUSTO BELTRAN CARRERA mayor de edad, nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, de profesión Chofer profesional, domiciliado en la ciudad de Pedernales, por sus propios derechos; 4.- VICTOR SACARIAS ORTIZ VELASCO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, ocupación empleado privado, domiciliado en la ciudad de Pedernales, por sus propios derechos; 5.- RICARDO ADOLFO BORJA NOBOA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, ocupación empleado privado, domiciliado en la ciudad de Pedernales, por sus propios derechos; 6.- FREDDY AGUSTIN SOLORZANO VERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, de ocupación empleado privado. Domiciliado en la ciudad de Pedernales, por sus propios derechos; 7.- CESAR ANANIAS MONTES MEZA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, de profesión chofer profesional, domiciliado en la ciudad de Pedernales, por sus propios derechos; 8.- MIGUEL ANGEL PONCE BARRE, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, ocupación empleado privado, domiciliado en la ciudad de Pedernales, por sus propios derechos; 9.- NEXAR FILAMIR SANTANA LOPEZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, De estado civil divorciado, ocupación chofer profesional, domiciliado en la ciudad de Pedernales, por sus propios derechos; 10.- ALFREDO FERNANDO SOLORZANO VERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil divorciado, ocupación chofer profesional, domiciliado en la ciudad-



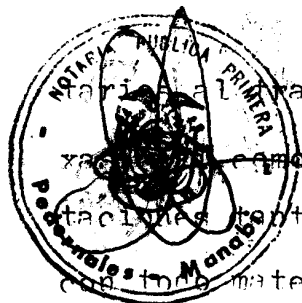
**NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON PEDERNALES**



Abg. Charles MORALES LORZANO

Tel. 681-686

LORZANO VERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado-civil soltero, de ocupación empleado privado, domiciliado en la ciudad de Pedernales, por sus propios derechos; 11.- JHONY ARIS - TARCO VELEZ MERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, ocupación empleado particular, domiciliado en la ciudad de Pedernales, por sus propios derechos.- SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes, domiciliados en la ciudad de Pedernales, mayores de edad, legalmente capaces, libre y voluntariamente, con pleno conocimiento del acto solemne que otorgan y habiendo cumplido con los requisitos legales manifiestan en forma expresa su voluntad de constituir como en efecto constituyen una Compañía anónima, la misma que se regirá por las normas de la Ley de Compañías y por los Estatutos, que a continuación se detallan.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA DE TAXIS "DEL PACIFICO S.A.".- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la Compañía es, Taxis "Del Pacífico S.A.", su nacionalidad es ecuatoriana, tiene su domicilio principal en la ciudad de Pedernales, Provincia de Manabí, El plazo de duración es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que se podrá ampliarse o restringirse según la resolución de la Junta General.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. El objeto de la Compañía es el siguiente: a) Prestar el servicio público de Transporte de Pasajeros en Taxis en la ciudad de Pedernales y ocasionalmente fuera de ella conforme a la autorización de los componentes Organismos de Tránsito.- b) La importación, exportación, compra venta de vehículos en general, incluyendo repuestos y accesorios que se utilizan para la reparación o funciona-



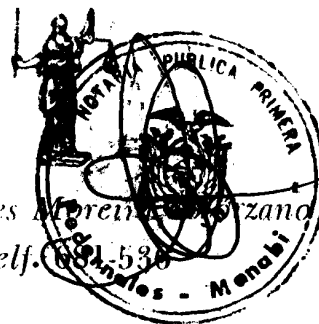
transporte y que directa o indirectamente le sean acon-
sejados como también el comercio en todos sus aspectos y manifes-
taciones tanto a nivel nacional como internacional, en especial -
con todo material que tenga relación a la transportación terres-

tre y parque automotor.- d) La prestación de servicios se realiza-
rá con las unidades motorizadas cuyas características estarán re-
guladas por las normas contenidas en la Ley de tránsito y trans-
porte terrestre, y con sujeción a las disposiciones que emanen el
Consejo Nacional de tránsito y Transporte, de los organismos com-
petentes en lo relativo a la transportación, dentro de la provin-
cia de Portoviejo; e) En general efectuar todos los actos y cele-
brar todos los contratos civiles y mercantiles permitidos por la
Ley, y se sujetará a la Ley de Transporte Terrestre y al Consejo
Nacional de Tránsito y Jefatura Provincial de Tránsito de Porto-
viejo.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO

TERCERO.- El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS OCHENTA DOL-
LARES (\$ 880 USD) dividido en acciones ordinarias y nominativas -
de \$ 1 DOLAR AMERICANO cada una numeradas del 0 al 880 inclusive,
siendo en total 880 acciones.- ARTICULO CUARTO.- Dicho capital po-
drá aumentarse o disminuirse por la Junta General de Accionistas-
legalmente convocada para el efecto y previo cumplimiento de los
requisitos legales y estatutarios.- Las escrituras correspondien-
tes serán suscritas por el representante legal de la compañía.-
Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento
de capital tendrán su respectiva numeración. En cada aumento de ca-
pital, los antiguos accionistas tendrán derecho preferencial y
proporcional para la suscripción de las nuevas acciones que se
emitan.- ARTICULO QUINTO.- Los certificados profesionales y los
títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente
general o por quienes le subroguen legalmente. Cada título podrá
representar una o más acciones.- De conformidad con la Ley de Com-
pañías se llevará un libro de acciones y accionistas donde se ano-



NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON PEDERNALES



Abg. Charles Moreno Lozano
Telf. 084-538

transferencias, las anulaciones y los grávenes que se dictan o pesen sobre las acciones emitidas por la Compañía. Todo esto con estricto sujeción a la mencionada Ley.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEXTO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones, establecidas en la Ley de Compañías y en los Estatutos Sociales.- ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos es el Organó Supremo de la compañía con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y adoptar las decisiones que juzgue convenientes al interés de la compañía; sus resoluciones legalmente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de impugnación normado por la ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- Las reuniones de la Junta General de Accionistas serán ordinarias y extraordinaria.- Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y conocerá el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año.- Tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se las hará por la prensa con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- No se contarán en estos días, ni la fecha de la convocatoria ni de la reunión -



... lugar registrado más reciente por el socio como su domici-
lio, entregado al socio o un miembro de su familia o servidumbre
con constancia del envío de la correspondencia en la que -
se encuentre en la convocatoria, el matasellos de entrega en el -
correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo-
caso. El o los socios que representen por lo menos el veinte y -
cinco por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito
al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una -
Junta General, para que se traten los asuntos que se indiquen en
su petición.- Si el Gerente General no lo hiciere en el plazo de
quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él
o los socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ci-
ento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de -
Compañías solicitándole dicha convocatoria.- Cuando los socios re-
presenten la totalidad del capital social se encuentren reunidos,
personalmente o representados, sean en la sede social, sea en cual-
quier lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad-
de convocatoria previa, constituirse en cualquier tiempo, en Jun-
ta General Universal de Accionistas, para tratar y resolver sobre
cualquiera de los asuntos, siempre que por unanimidad así lo con-
sideran, pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir-
el Acta de la Junta General Universal de Accionistas, bajo sanc-
ión de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los concurrentes no -
drán oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no
se consideren suficientemente informados.- ARTICULO NOVENO.- Si
la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por
falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que
no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la
primera reunión.- La Junta General no podrá considerarse consti-
tuida para deliberar en primera convocatoria si no está represen-
tada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capi-
tal pagado.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convoca-
toria con el número de accionistas presentes - Se continuará /

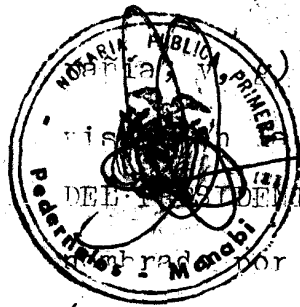


**NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON PEDERNALES**

Abg. Charles Moya *[Firma]*
Telf. 891-536



en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes a la respectiva reunión; los votos en blanco y las demás abstenciones se sumarán a la mayoría, en lo demás se estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, o el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de la Junta Universal, cuya acta deberá llevar obligatoriamente la firma de todos los accionistas - so pena de nulidad.- La redacción de las actas y la formación de los expedientes de cada Junta se reglarán por la Ley de Compañías y por el Reglamento de Juntas Generales.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes a) Aprobar la memoria, balance, estado de pérdidas y ganancias - que por cada ejercicio presenten los administradores; y acordar - la aplicación y la distribución de los beneficios resultantes; - b) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la Compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estado; c) Modificar e interpretar los estatutos sociales; d) Resolver acerca de la fusión, disolución o liquidación de la Compañía, nombrando en este último caso un liquidador principal y un suplente; e) Acordar los aumentos del capital social; f) Autorizar la venta o cons



(1) Resolver sobre los demás asuntos que no estén pre-
visos en la Ley o el presente Estatuto.- ARTICULO DECIMO TERCERO
DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El presidente de la compañía será
nombrado por la Junta General de Accionistas para el plazo de dos
(2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; podrá ser accio-
nista o no de la Compañía.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Atribuciones
del Presidente de la Compañía: Son atribuciones y deberes del Pre-
sidente las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta Gene-
ral de accionistas; b) Controlar el cumplimiento de las resolucio-
nes de la Junta General de Accionistas; c) Reemplazar al Gerente-
en caso de ausencia temporal o definida y, en este último caso, -
hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo titu-
lar; d) Suscribir conjuntamente con el General los títulos de las
acciones; e) Suscribir las actas de la Junta General que ha prece-
dido; f) Supervigilar la administración de la compañía; y, g) Las
demás constantes en la Ley o en éstos Estatutos.- ARTICULO DECIMO
QUINTO: DEL GERENTE.- El Gerente General de la Compañía será nom-
brado por la Junta General para el período de dos (2) años, pue-
dendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no accionista de
la Compañía. Reemplazará al Presidente en caso de ausencia tempo-
ral o definitiva de éste, hasta la designación del titular por -
parte de la Junta General de Accionistas. La representación legal
de la compañía corresponde al Gerente General quien podrá actuar-
sin más limitaciones que las establecidas por la Ley o por los Es-
tatutos e intervenir a nombre de la compañía en todos los actos -
y contratos que celebre y corresponda a su giro normal ordinario.
ARTICULO DECIMO SEXTO: Atribuciones del gerente: Corresponde al -
Gerente lo siguiente: a) Ejercer la representación legal, judici-
al y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar la Compañía con
las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley; c) -
Ejercer derechos, contraer obligaciones, celebrar toda clase de
actos y contratos de cualquier cuantía y naturaleza, de conformi-



NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON PEDERNALES



Abg. Charles Morea

Tel. 581-586

secretario de la Junta General de Accionistas; e) Tener a su cargo los Libros Sociales de la Compañía, y ser el responsable de mantener al día de acuerdo a las reglamentaciones respectivas; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones; g) Formular estados financieros periódicos que expresen los resultados de su gestión administrativa y financiera dentro de la Compañía; h) Presentar un informe anual detallado de las actividades operacionales, financieras y administrativas de la Compañía, formulando programas y proyectos para el siguiente período fiscal i) Nombrar empleados y funcionarios de la Compañía, determinando sus deberes y atribuciones; otorgar poderes, ciñéndose a la Ley y al estado Social; y fijar o convenir las remuneraciones de los administradores y empleados en general y suficiente, así como celebrar toda clase de gestiones, actos y contratos permitidos por las leyes para el cabal cumplimiento del objeto social; j) Formular y ejercer el presupuesto de operaciones bancarias, suscribir pagarés, letras de cambio, contratar toda clase de obligaciones y celebrar contratos hasta por dos millones de sucres: en cuantía superiores se requiere el acuerdo previo de la junta General; y, k) Cuidar que se lleve la contabilidad en la forma prevista por la ley.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario y su respectivo suplente durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Son atribuciones del Comisario todas aquellas señaladas por la Ley de Compañías.- Los Comisarios estarán obligados a cumplir con las disposiciones del Artículo 279 de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Balance General e Inventario.- El treinta y uno de diciembre de cada año se cenará el cier

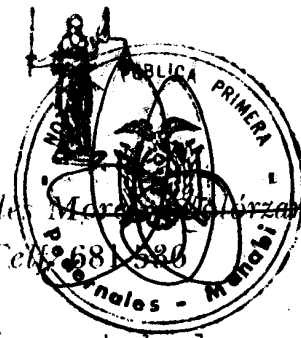


bien de la Empresa.- CAPITULO CUARTO: DEL FONDO DE RESERVA Y DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La reserva legal se formará con por lo menos el diez por ciento de las utilidades líquidas que la Empresa arroje en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos el 50% del capital de la Compañía, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades en los porcentajes que juzgue adecuados, observando las disposiciones legales y estatutarias que considere convenientes para el desarrollo de la Empresa.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente.

CAPITULO QUINTO: DE LA TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION; DISOLUCION LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con sociedades nacionales o extranjeras con similar resolviere la Junta General de Accionistas previo el informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito y la Ley de Tránsito.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley o cuando lo resuelva la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Resuelta que sea la disolución de la Compañía esta se pondrá en situación de liquidación, debiendo aplicarse las normas establecidas por la Ley de Compañías y además las que las Juntas Generales estimaren convenientes dictar, para el efecto, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador principal y un suplente y, en caso de no hacerlo, actuará como principal el Gerente que estubiere en el ejercicio de tales funciones al momento de resolver la liquidación.-CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO a) Los permisos de operación autorizados por la Jefatura Provincial de Tránsito de Portoviejo. Consejo Nacional de Tránsito y -



NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON PEDERNALES



Abg. Charles Morán
Tel. 681586

no son susceptibles de negociación; b) La Compañía en todo lo relativo al transporte se someterá a las normas y reglamentos que sobre la materia se encuentren vigentes y a las resoluciones que sobre esta actividad el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre; c) La admisión de nuevos socios, las reformas de Estatutos, el aumento o cambio de unidades, la variación del servicio y más actividades inherentes al transporte, efectuará la Compañía previo el conocimiento, estudio o informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito y Jefatura Provincial de Tránsito de Portoviejo.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El año económico de la Compañía computa desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En forma expresa los accionistas renuncian domicilio y fijan como tal la ciudad de Pedernales para el cumplimiento de sus obligaciones y deberes con relación a la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento, o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el concepto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero habiendo expresado estos en la convocatoria.



ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los permisos que reciba la Compañía, autorizados por la Jefatura Provincial de Tránsito de Portoviejo, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente, no son susceptibles de negociación. La reforma de objeto social, aumento o cambio de unidades, variación de servio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito y se sujetará a la Ley de tránsito vigente y sus reglamentos, y demás disposiciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacionales y Provinciales de Tránsito y sus respectivas Jefaturas.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En todo lo que no se halle previsto en los Estatutos se aplicarán alas resoluciones de la Junta General y las regulaciones de las Leyes Ecuatorianas.- CAPITULO SEPTIMO: SUSCRIPCION DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES AMERICANOS, divididos en \$ 1 DOLAR AMERICANO, acciones ordinarias y nominativas cada una; el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el 50% que equivale a CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES AMERICANOS, y su remanente será pagado en el plazo de 1 año. Dando un total de 880 acciones del capital de la Compañía.- ARTICULO TRICESIMO.- Los socios fundadores suscriben y pagan el capital de la Compañía en numerario y de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
1 Yimi Alexi Solórzano Moreira	US\$80,00	US\$40,00	US\$40,00	80
2 Lascano Freire Luis Alberto	US\$80,00	US\$40,00	US\$40,00	80
3 Beltrán Carrera Neptalí Aug.	US\$80,00	US\$40,00	US\$40,00	80
4 Ortíz Velásco Victor Zacarías	US\$80,00	US\$40,00	US\$40,00	80
5 Borja Noboa Ricardo Adolfo	US\$80,00	US\$40,00	US\$40,00	80
6 Solórzano Vera Freddy Augusto	US\$80,00	US\$40,00	US\$40,00	80
7 Montes Meza Cesar Ananías	US\$80,00	US\$40,00	US\$40,00	80
8 Bonao Bonao Miguel Angel	US\$80,00	US\$40,00	US\$40,00	80



**NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON PEDERNALES**



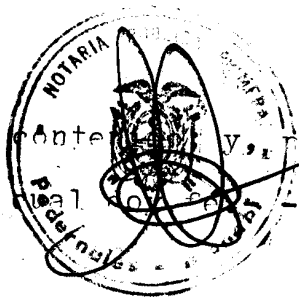
Abg. Charles Morel Solórzano
Telf 681-3133

9 Santana López Nexar Filamir	US\$80,00	US\$40,00		9
10 Solórzano Vera Alfredo Fern.	US\$80,00	US\$40,00	US\$40,00	8
11 Vélez Mera Jhony Aristarco	US\$80,00	US\$40,00	US\$40,00	8

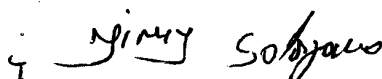
El total del capital suscrito asciende OCHOVIENTOS OCHENTA DOLARES AMERICANOS.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DERECHO A VOTO.- Cada acción dará derecho a voto en relación a su valor pagado, y cuando varias personas fueron propietarias de una misma acción, nombrarán un representante común ante la Junta General de Accionistas.-- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto por los Estatutos de la Compañía, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus eventuales reformas que se entienden incorporadas al presente contrato.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios de la Compañía Anónima resuelven de manera unánime nombrar como:

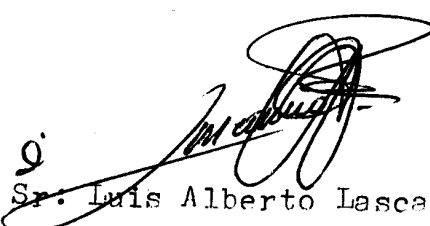
GERENTE: SR. BORJA NOBOA RICARDO ADOLFO
PRESIDENTE: SR. BELTRAN CARRERA NEPTALI AUGUSTO
COMISARIO: SR. IASCANO FREIRE LUIS ALBERTO

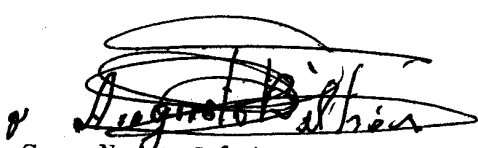
Usted, señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la presente minuta (firmado Doctor Guido Viera Martínez, matrícula número cuatro mil catorce, del Colegio de Abogados de Quito) HASTA AQUI LA MINUTA, en cuyo contenido se afirman y se ratifican los comparecientes la misma que queda elevada a escritura pública para que las declaraciones hechas en ella surtan los efectos de Ley.- Se agregan a este registro los documentos habilitantes necesarios.- Los comparecientes me presentaron sus respectivos cédulas de ciudadanía.- Queda autorizados los comparecientes para solicitar la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.- Leída que fue de principio a fin en

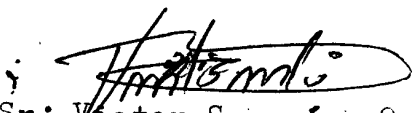


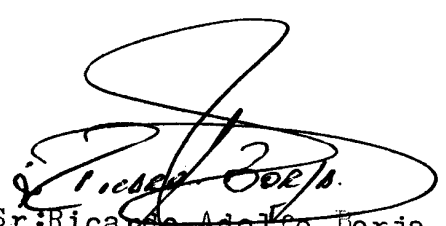
contenidos y, para constancia firman con el Notario.- De todo lo -


Sr: Yimi Alexi Solórzano Moreira
Cédula N.º. 130795771-0


Sr: Luis Alberto Lascano Freire
Cédula No. 150010982-9

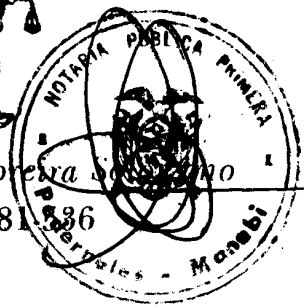

Sr: Nentalí Augusto Beltrán Carrera
Cédula N.º. 170059217-1


Sr: Victor Sacarías Ortiz Velásco
Cédula No. 080076562-0


Sr: Ricardo Adolfo Borja Noboa
Cédula No. 09-08972326



NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON PEDERNALES



Abg. Charles Moreira Solórzano
Telf. 681.536

Freddy Agustín Solórzano Vera
Sr: Freddy Agustín Solórzano Vera
Cédula N°. 130883151-8

Cesar Ananías Montes Meza
Sr: Cesar Ananías Montes Meza
Cédula No. 130144050-7

Miguel Ángel Ponce Parre
Sr: Miguel Angel Ponce Parre
Cédula N°. 130364896-6.

Wendy Filanir Santana López
Sr: Wendy Filanir Santana López
Cédula N°. 130185992-0

Alfredo Fernando Solórzano Vera
Sr: Alfredo Fernando Solórzano Vera

[Handwritten signature]

Sr: Jhony Aristerco Vélez Mera

Cédula No. 130543698-0

El Notario Público Primero del Cantón Federnales



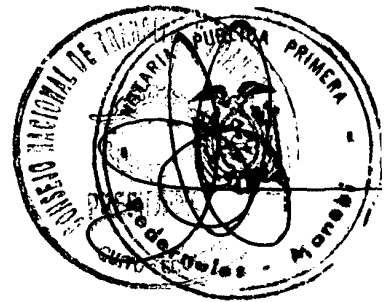
[Handwritten signature]
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN FEDERNALES
CHARLES INDEIRA SOLORZANO
ABOGADO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



SEÑOR
JEFE PROVINCIAL DE
TRANSITO DE MANABI
PRESENTE

RESOLUCION NO. 002-CJ-013-2001-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada **"TAXIS DEL PACIFICO S.A."**, domiciliada en la Ciudad de Pedernales, Provincia de Manabí, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 105-CJ-SUBAJ-2000-CNTTT, de noviembre 24 del 2000, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Manabí, emite el Informe Técnico de Factibilidad No. 735-CPTM-DT del 15 de noviembre del 2000, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada **"TAXIS DEL PACIFICO S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Pedernales, Provincia de Manabí.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se realice la siguiente observación.

En el Artículo Primero AÑADIR, **"Provincia de Manabí"** y SUPRIMIR, **"pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del Ecuador o del Extranjero"**.

En el Artículo Segundo del Objeto Social CAMBIAR todo el literal a) por lo siguiente: **"Prestar el servicio público de Transporte de Pasajeros en Taxis en la ciudad de Pedernales y ocasionalmente fuera de ella conforme a la autorización de los competentes Organismos de Tránsito"**

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito, 14 de marzo del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

PEDERNALES, 05/28 de 2001

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 15472, el (la) Sr. BELTRAN CARRERA
AUGUSTO NEPTALI.

consignó en este Banco, un depósito de \$ CUATRO CIENTOS CUARENTA
DOLARES 00/100 para **INTEGRACION DE**

CAPITAL de COMPANIA TAXIS DEL PACIFICO S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JIMMY ALEXI SOLORZANO MOREIRA	S/. 40,00
LUIS ALBERTO LASCANO FREIRE	40,00
NEPTALI AUGUSTO BELTAN CARRERA	40,00
VICTOR SACARIAS ORTIZVELASCO	40,00
RICARDO ADOLFO BORJA NOBOA	40,00
CESAR ANANAS MONTE MEZA	40,00
MELLAR FILAMIR SANTAN LOPEZ	40,00
JONNY VELEZ MERA	40,00
FREDDY AGUSTIN SOLORZANO VERA TOTAL	S/. 40,00

Atentamente,

Form. CC - 300 - A



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 15472, el (la) Sr. BELTRAN CARRERA AUGUSTO NEPTALI.

consignó en este Banco, un depósito de \$ CUATRO CIENTOS CUARENTA
DOLARES 00/100 para INTEGRACION DE
CAPITAL de compania TAXIS DEL PACIFICO S.A.
 hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito
 se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

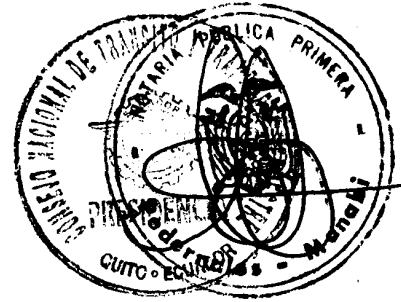
NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MIGUEL ANGEL PONCE BARRE	S/.	40,00
ALFREDO FERNANDO SOLORIZANO VERA		40,00
TOTAL S/.	S/.	440,00

Atentamente: INCHA C.R.
 [Signature]
 [Signature]

Form. CC - 300 - A



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



1.4 La nómina de los **ONCE (11)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. SOLORZANO MOREIRA YIMI ALEXI
2. LASCANO FREIRE LUIS ALBERTO
3. BELTRAN CARRERA NEPTALI AUGUSTO
4. ORTIZ VELASCO VICTOR SACARIAS
5. BORJA NOBOA RICARDO ADOLFO
6. SOLORZANO VERA FREDY AGUSTIN
7. MONTES MEZA CESAR ANANIAS
8. PONCE BARRE MIGUEL ANGEL
9. SANTANA LOPEZ NEXAR FILAMIR
10. SOLORZANO VERA ALFREDO FERNANDO
11. VELEZ MERA JHONNY ARISTARCO

2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 735-CPTM de 15 de noviembre del 2000, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Manabí; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "**TAXIS DEL PACIFICO S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Pedernales, Provincia de Manabí.

3. Informe No. 009-CIPL-SUBAJ-00-CNTTT, del 11 de diciembre del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

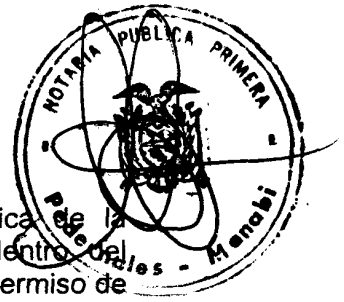
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "**TAXIS DEL PACIFICO S.A.**", domiciliada en la Ciudad de Pedernales, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
Quito, 14 de Mayo del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
EN FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA
EN LOS ARCHIVOS DEL SECT. 01000000

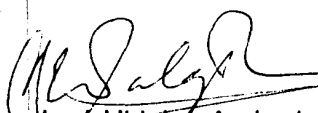


**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

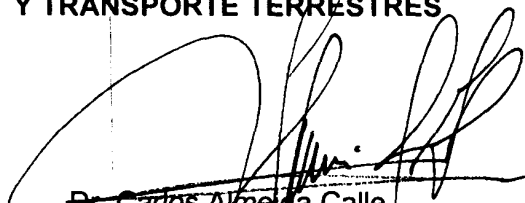
Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha quince de febrero del dos mil uno.


Ing. José Hidalgo Andrade

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

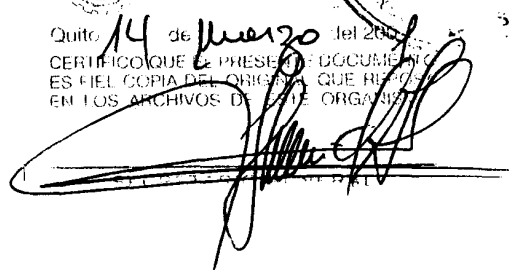


LO CERTIFICO:


Dr. Carlos Almeida Calle
SECRETARIO GENERAL (E)

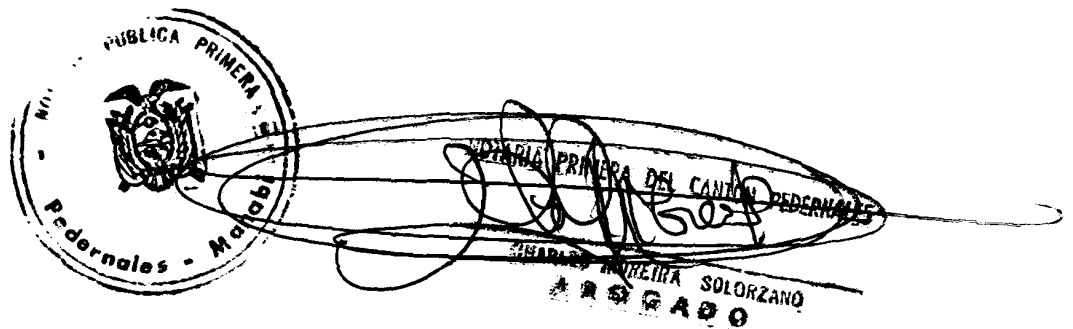
 **CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Quito, 14 de marzo del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero -
esta primera copia certificada en veinticinco fojas útiles-
las mismas que firmo y sello en la ciudad de Pedernales en
la fecha de su celebración.-

El Notario Público Primero del Cantón Pedernales



CERTIFICO: que la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA "DEL PACIFICO S.A." que antecede queda legalmente inscri-
to en el Registro Mercantil bajo la partida número ONCE (11), y; -
anotada en el TOMO OCHO (8) al número SETECIENTOS SESENTA Y DOS -
(762) del REPERTORIO GENERAL/-----

En esta fecha. Pedernales, 27 de agosto del 2.001.-----

EL REGISTRADOR, que lo Certifica.-



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Cantón Pedernales

[Signature]
Ab. L. D. *[Signature]*
MATRÍCULA N.º 1233 C. A. M.